EXP. N.º 4973-2005-PC/TC
AREQUIPA
ÁNGEL JESÚS DELGADO MENDOZA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de marzo de 2006

VISTO

El pedido de subsanación de la resolución de autos, su fecha 13 de octubre de 2005, presentado por don Ángel Jesús Delgado Mendoza, con fecha 21 de febrero de 2006; y,

ATENDIENDO A

1. Que, de conformidad con el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, el Tribunal Constitucional, de oficio o a instancia de parte, puede subsanar cualquier error contenido en sus resoluciones.

2. Que, en el caso, el recurrente señala que solo formuló desistimiento del recurso de agravio constitucional, mas no del proceso de cumplimiento.

3. Que, en efecto, se aprecia de autos que el recurrente solicitó desistimiento del recurso de agravio constitucional; por consiguiente, debe efectuarse la subsanación correspondiente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

CORREGIR la Resolución de fecha 13 de octubre de 2005. Por lo tanto, donde dice *proceso* o *proceso de cumplimiento*, debe decir *recurso de agravio constitucional*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)